

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017

Referencia: seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.

Asunto: auto que requiere información sobre el objetivo constitucional mínimo quinto.

Tema: providencia para mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional.

Magistrado sustanciador:
Carlos Camargo Assis

Bogotá D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

El magistrado sustanciador Carlos Camargo Assis, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales requiere información sobre la metodología aplicada para la proyección poblacional en la región priorizada por la Sentencia T-302 de 2017, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En la Sentencia T-302 de 2017 la Corte declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional (ECI) en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, la salud, el agua potable y la participación de la niñez Wayuu de los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia del

departamento de La Guajira, expresado en las altas cifras de muertes de niñas y niños por desnutrición y causas asociadas. Para superarlo y proteger los derechos de la niñez, la Corte emitió órdenes estructurales y definió condiciones para su cumplimiento mediante ocho objetivos constitucionales mínimos.

2. El quinto de esos objetivos contiene la obligación de “mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del [ECI]”¹. Así, reconoció la información como un presupuesto preponderante para la creación, ejecución y seguimiento de toda política pública. Además, realzó los criterios de suficiencia y disponibilidad de la información dirigida tanto a las entidades estatales, como a la ciudadanía con énfasis en el pueblo indígena Wayuu.

3. En el trámite de seguimiento a la sentencia, la Sala Especial valoró el objetivo constitucional mínimo quinto en dos oportunidades: en el Auto 1846 de 2024, por medio del cual declaró el cumplimiento bajo y en el Auto 1284 de 2025, que declaró el cumplimiento medio. Respecto al número total de la población Wayuu, la Sala anotó que:

“[N]o hay certeza sobre el cubrimiento del CNPV 2018 en todo el territorio de los municipios priorizados, principalmente en su ruralidad, afectando así el conocimiento sobre la población Wayuu, lo que impide la materialización progresiva de sus derechos y obstruye el diseño de políticas públicas que permitan garantizar el derecho a la igualdad material. Además, implicó una reducción en el acceso a recursos por parte de las entidades territoriales provenientes del SGP y el AESGPRI, para asumir su misionalidad y perpetúa la imposibilidad de hacer comparativos precisos sobre las coberturas de servicios a lo largo del tiempo”².

4. Con posterioridad a la segunda valoración, la Sala Especial recibió dos comunicaciones electrónicas sobre este objetivo constitucional. La primera de ellas proviene de los alcaldes del distrito de Riohacha y los municipios de Uribia, Manaure y Maicao en relación con los efectos negativos del ajuste de proyección poblacional realizado por el DANE en agosto de 2025³. La segunda procede del defensor de familia de Maicao que alerta sobre niñas y niños Wayuu

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-302 de 2017, f. j. 9.4.5.

² Auto 1284 de 2025, f. j. 94.

³ Comunicación electrónica del 22 de septiembre de 2025. El contenido de la comunicación y sus correspondientes datos adjuntos pueden observarse en el expediente digital, carpeta 26 Seguimiento objetivo mínimo sobre información, subcarpeta Auto 1284 de 2025 -segunda valoración, subcarpeta Respuestas, documento “220925MunicipiosSobrePoblación.pdf”.

que no tienen registro civil de nacimiento, pese a contar con certificado de nacimiento⁴.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

5. La Sala Octava de Revisión de la Corte, por medio del Auto 042 de 2021, asumió la competencia para conocer del cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, actualmente radicada en la Sala Especial de Seguimiento. Por ello, el despacho sustanciador es competente para indagar sobre los hechos y omisiones relacionados con el cumplimiento de la sentencia, así como para proferir los autos de seguimiento dirigidos al recaudo de pruebas.

2. Objeto y estructura de la providencia

6. La presente providencia tiene como propósito ampliar la información relativa al cumplimiento del objetivo constitucional mínimo quinto dirigido a *mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del ECI*. La estructura del auto consta de tres partes. En la sección A, se presentará la comunicación enviada por los alcaldes de Riohacha, Uribia, Manaure y Maicao. En la sección B, se expondrá la comunicación enviada por el defensor de familia de Maicao. Por último, en la sección C, se expondrán las decisiones y requerimientos relacionados con el quinto objetivo constitucional.

2.1. Comunicación de los alcaldes de Riohacha, Uribia, Manaure y Maicao.

7. Los alcaldes de los cuatro municipios priorizados manifestaron su preocupación sobre la actualización de las proyecciones poblacionales del país que realizó el DANE⁵. En su criterio, existió una alta omisión censal que afectó dichas proyecciones en sus respectivos municipios⁶. Esta situación, por un lado,

⁴ Comunicación electrónica del 02 de octubre de 2025. El contenido de la comunicación y sus correspondientes datos adjuntos pueden observarse en el expediente digital, carpeta 03 Respuestas e informes genéricos, documento “031025DefensorFamiliaFaltaRegistroNiños.pdf”.

⁵ De acuerdo con el DANE, las proyecciones de población son ejercicios de revisión y recálculo del tamaño de la población con base en las tendencias históricas y recientes de evolución de los componentes del cambio demográfico: fecundidad, mortalidad y migración. DANE. (2025). Dirección de censos y demografías, actualización 2025, pág. 4. La actualización de proyección puede observarse en el siguiente enlace: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion> Consultado por última vez el 15 de octubre de 2025.

⁶ La comunicación de los alcaldes se refiere a la población total de sus municipios, sin subclasificaciones.

entorpece la tarea de establecer cuál es la población real de niñas y niños Wayuu y, por otro lado, hace más difícil el cálculo de los indicadores usados para superar el ECI⁷ cuando en estos se utilice la base poblacional como divisor, por ejemplo, la tasa de mortalidad infantil. A continuación, se presenta el comparativo que realizan los alcaldes sobre las proyecciones anunciadas por el DANE para los meses de julio y agosto de 2025⁸:

Tabla 1. Actualización de las proyecciones poblacionales					
	La Guajira	Riohacha	Manaure	Maicao	Uribia
Población julio 2025	1.073.851	230.407	99.991	206.963	198.368
Población agosto 2025	1.066.679	210.871	97.580	213.830	204.947
Diferencia	-7.172	-19.536	-2.411	6.867	6.579

Fuente: Comunicación de los alcaldes, pág. 3.

8. Adicionalmente, la disminución de la población afectaría las transferencias nacionales del Sistema General de Participación (SGP) a estos municipios. Esto cobijaría los recursos para salud, educación y agua potable, por lo que se vería reducida su capacidad de respuesta para superar el ECI.

9. Los solicitantes argumentan que, en contraposición a la conclusión del DANE, (i) existió un crecimiento poblacional que se puede comprobar al observar un mayor número de nacimientos frente a las defunciones, así como en el incremento de la población migrante de origen venezolana⁹; (ii) las coberturas en materia de salud, educación y la atención del ICBF sobrepasan el 100% de la población estimada por el DANE¹⁰, y (iii) en la elaboración del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 (CNPV) se omitieron muchos territorios rurales de estos municipios¹¹. En consecuencia, las alcaldías solicitan que el DANE haga un ajuste postcensal y actualice la población del Distrito de Riohacha y los municipios de Manaure, Maicao y Uribia¹².

⁷ Documento “220925MunicipiosSobrePoblación.pdf”, pág. 3.

⁸ La tabla la elaboraron los alcaldes. Con ella buscan evidenciar que el DANE redujo la población en sus respectivas entidades territoriales. En un primer momento, el DANE realizó una proyección poblacional amparándose en el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018, dichos datos se encuentran en la fila “Población julio 2025”. No obstante, al realizar la actualización de proyección poblacional de 2025, se redujo significativamente la población en sus respectivas entidades territoriales, datos que corresponden a la fila “Población agosto 2025”. Ambos documentos se pueden cotejar en el siguiente enlace: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion> consultado por última vez el 20 de octubre de 2025.

⁹ Ibid., págs. 3-6

¹⁰ Ibid., págs. 7-18

¹¹ Ibid., págs. 19-40

¹² Ibid., pág. 45.

Tabla 2. Población asegurada diferentes regímenes de seguridad social en salud					
	La Guajira	Riohacha	Manaure	Maicao	Uribea
	junio 2025	junio 2025	junio 2025	junio 2025	junio 2025
Contributivo	158.504	64.723	3479	25.691	10.107
Subsidiado	970.061	240.298	78.304	267.946	178.873
Excepción & Especiales	19.614	6.949	987	4.572	2.527
Afiliados	1.148.179	311.970	82.770	298.209	191.507
Población DANE (antes del ajuste de agosto 2025)	1.073.851	230.407	99.991	206.963	198.368
Cobertura	100,00%	100,00%	82,78%	100,00%	96,54%
Proyección DANE 2025 (agosto)	1.066.679	210.871	97.580	213.830	204.947
Diferencia	-81.500	-101.099	14.810	-84.379	13.440

Nota: Hay población no asegurada

Fuente: Comunicación de los alcaldes, pág. 12. Editado en forma

2.2. Sobre la comunicación del defensor de familia de Maicao

10. El defensor de familia del centro zonal Maicao en el departamento de La Guajira adjuntó a su comunicación¹³ un escrito de la EPSI ANAS WAYUU, con el que, de conformidad con el artículo 2.1.3.13 del Decreto 780 de 2016¹⁴, avisó a las entidades territoriales correspondientes sobre la existencia de 926 niñas y niños que, pese a contar con certificado de nacimiento, no cuentan con registros civiles de nacimiento. De los 926 casos reportados, 908 corresponden a los cuatro municipios priorizados en la Sentencia T-302 de 2017. Según los datos enviados por ANAS WAYUU, se identificó lo siguiente:

Tabla 3. Niñez Wayuu con certificado de nacimiento pero sin registro civil		
Maicao		
Grupo IPS	ID Grupo IPS ¹⁵	Niñas y niños
ASOCABILDOS IPS M	7	70

¹³ Comunicación electrónica del 02 de octubre de 2025. Cfr. expediente digital, carpeta 03 Respuestas e informes genéricos, documento “031025DefensorFamiliaFaltaRegistroNiñxs.pdf”.

¹⁴ Modificado por el Decreto 064 de 2020. Según la norma, “[e]l registro civil de nacimiento debe ser aportado a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al nacimiento; no obstante, si el registro no ha sido allegado, dentro de este término, la EPS deberá garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud del plan de beneficios y tendrá derecho al reconocimiento de la correspondiente UPC. Para el efecto procederá conforme a las siguientes reglas: (...) 2. Si, vencidos los tres (3) meses, no ha sido allegado el Registro Civil de Nacimiento, las EPS deberán dar aviso a la Entidad Territorial para que solicite ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la expedición de los registros civiles de nacimiento del recién nacido, para lo cual deberá suministrar la información de contacto de los padres registrada en el Sistema; así mismo, denunciarán ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF o las Comisarias de Familia tal circunstancia para lo de su competencia.”

¹⁵ De la lectura de los documentos adjuntos se entiende que se trata de la identificación (código) del grupo al que pertenece la Institución Prestadora de Salud (IPS)

ASOCABILDOS_COMPLE_HSJM	410	97
AYUULEEPALA IPS	155	18
IPS ERREJERIA WAYUU	9	15
IPS SUMUYWAJAT	10	21
IPS SUPULA WAYUU	86	34
KARAQUITA IPS	156	11
TOTAL		266
Manaure		
ESE HOSPITAL ARMANDO PABON	150	9
IPSI ANOUTA MANAURE - ATENCION RIOHACHA	362	10
IPS ANOUTA	12	52
TOTAL		71
Riohacha		
ANOUTA WAKUAIPA IPS-I	2	23
ASOCABILDOS IPS R	1	15
EZEQ SALUD IPS	159	5
H. DE LOS REMEDIOS	404	13
I.P.S.I. ANENU-JIA	148	7
IPS AINMAJAA	158	12
WALE-KERU IPSI	22	19
TOTAL		94
Uribia		
ASOCABILDOS IPS U	15	198
H.DE NAZARETH	17	100
H.DEL PERPETUO SOCORRO	16	83
IPS SUPULA WAYUU U	96	44
OUTAJIAPULEE IPSI	28	52
TOTAL		477
Total de los cuatro municipios		908 ¹⁶

Fuente: elaboración propia con base en los datos suministrados en la comunicación.

11. La EPSI adjuntó pruebas dirigidas a demostrar su gestión, sin éxito, en la búsqueda de las y los afiliados y/o cabezas de familia para lograr el registro civil de las y los niños¹⁷. Una vez transcurrieron tres (3) meses, de conformidad con lo exigido en la norma¹⁸, la IPS alertó a las entidades territoriales. En consecuencia, el defensor de familia de Maicao, advirtió que “las acciones de verificación de derecho establecidas en la ley, en el presente caso, desbordaría(sic) la capacidad de atención del centro zonal Maicao, debido a la

¹⁶ Los 18 casos de niñas y niños sin registros civil corresponden 17 al municipio de Albania y 1 en Distracción.

¹⁷ Mediante llamadas telefónicas, mensajería de texto, redes sociales y otros canales de comunicación que constan en el enlace que acompaña el escrito.

¹⁸ Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 064 de 2020, Artículo 2.1.3.1.13. “2. Sí, vencidos los tres (3) meses, no ha sido allegado el Registro Civil de Nacimiento, las EPS deberán dar aviso a la Entidad Territorial para que solicite ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la expedición de los registros civiles de nacimiento del recién nacido, para lo cual deberá suministrar la información de contacto de los padres registrada en el Sistema; así mismo, denunciarán ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF o las Comisarías de Familia tal circunstancia para lo de su competencia.”

cantidad de niños afectados”¹⁹. A su vez, resaltó la importancia de consultar a otras EPS que presten sus servicios en La Guajira, en aras de contar con datos estadísticos reales.

3. Decisiones

12. El despacho reconoce que las discrepancias que presentan los alcaldes sobre el número de la población reportado por el DANE podrían bloquear el cumplimiento del ECI. Por ello, es indispensable que el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP) conozca y atienda los reparos planteados. Principalmente, por cuanto la Gobernación y las cuatro alcaldías también son integrantes de este mecanismo y su participación es fundamental para la superación del ECI, tanto por el conocimiento sobre su respectivo territorio, como por su corresponsabilidad.

13. El despacho reitera que el MESEPP es el espacio natural de discusión de todas las acciones que, de manera directa o indirecta, afectan el cumplimiento de la sentencia. En tal sentido, las entidades deben ser proactivas al interior de esos organismos y demostrar que estos son realmente operativos.

14. En consecuencia, el despacho le solicitará a los alcaldes de los municipios mencionados que, en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este auto, remitan a la Sala un informe acerca de las gestiones que han adelantado al interior del MESEPP y/o del Comité Técnico de Información, del cual también hacen parte, en relación con la última actualización de proyección poblacional realizada por el DANE.

15. En todo caso, se le ordenará al DANE que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, envíe a la Sala Especial un informe detallado y concreto sobre la metodología utilizada en las últimas proyecciones de población en La Guajira y en los cuatro municipios priorizados por la sentencia, así como respecto de cada una de las observaciones y argumentos expresados por los alcaldes de dichos municipios. Para ello, se pondrá a disposición del DANE la comunicación electrónica recibida. Además, se le ordenará a la autoridad que, como entidad encargada de coordinar el Comité Técnico de Información, informe qué estrategias de solución planteará para tener en cuenta los argumentos y herramientas utilizadas por las entidades territoriales respecto de la actualización de su población. Dicho informe deberá hacer énfasis en los siguientes aspectos:

¹⁹ Comunicación electrónica del 2 de octubre de 2025.

- (i) Informar cuáles son las razones de la disminución de la población y si entre ellas se encuentra una diferencia sustancial entre defunciones y nacimientos.
- (ii) Sustentar la validez de sus cifras y la razón de la inconsistencia en las de cobertura reportadas en materia de salud, educación y asistencia del ICBF. Ello por cuanto los porcentajes de cobertura en servicios superiores al número de población indicarían problemas en la recolección, medición o interpretación de los datos.
- (iii) Precisar cómo la actualización de la proyección poblacional corrige las omisiones censales, principalmente en el sector rural de los cuatro municipios priorizados, en los que haya incurrido el CNPV 2018.
- (iv) Indicar cómo la metodología implementada abordó el fenómeno de la migración.

16. Ahora bien, teniendo en cuenta que el objeto de discusión planteado por los alcaldes obedece a características técnicas y especializadas que requieren de un análisis científico más allá de consideraciones jurídicas, el despacho, de conformidad con lo que planteó la Sala Especial en los autos 1814 de 2022 y 308 de 2023, considera necesario solicitar el apoyo de instituciones académicas para que presenten concepto sobre las metodologías y parámetros técnicos utilizados en la actualización de la proyección poblacional.

17. Así las cosas, el despacho solicitará a las universidades del Norte, los Andes y Nacional concepto académico sobre: (i) la existencia de las fallas técnicas identificadas por las alcaldías sobre la actualización de las proyecciones poblacionales en estos territorios y (ii) la información que remita el DANE en cuanto a los métodos aplicados en la proyección poblacional. Para ello, las entidades a las cuales acudan estas universidades deberán garantizar el acceso a la información necesaria y brindar el apoyo requerido. Para ello, dispondrán de dos (2) meses a partir de la entrega del informe del DANE. La Sala pondrá a disposición del Comité Técnico de Información los conceptos que reciba.

18. En relación con la situación alertada por el defensor de familia de Maicao sobre niñas y niños Wayuu que no cuentan con registro civil, pese a disponer de certificado de nacimiento, el despacho le solicitará a la Registraduría Nacional del Estado Civil que, en ejercicio de sus competencias

constitucionales y legales²⁰, adelante las jornadas y gestiones que solucionen la situación informada por el Defensor de Familia de Maicao y, en consecuencia, se logre que todas y todos los niños de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, que cuentan con certificado de nacimiento, también tengan el respectivo registro civil. Los resultados de las gestiones de la entidad deberán remitirse a la Sala en el término de dos (2) meses, a partir de la notificación de este auto.

19. En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a los alcaldes de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, La Guajira, que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este auto, remitan a la Sala un informe acerca de las gestiones que han adelantado al interior del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP) y/o del Comité Técnico de Información en relación con la última actualización de proyección poblacional realizada por el DANE.

SEGUNDO. ORDENAR al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este auto, rinda un informe sobre la metodología utilizada en la última proyección de población en La Guajira y, en particular, en los cuatro municipios priorizados por la Sentencia T-302 de 2017, así como respecto de las observaciones y argumentos expresados por los alcaldes de dichos municipios. El informe deberá ser claro y concreto. Para ello, se pondrá a disposición del DANE la comunicación electrónica recibida. Dicho informe deberá hacer énfasis en los siguientes aspectos:

- (i) Informar cuáles son las razones de la disminución de la población y si entre ellas se encuentra una diferencia sustancial entre defunciones y nacimientos.

²⁰ Constitución Política. Artículo 266: El Registrador Nacional del Estado Civil (...) ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga. Decreto 1010 de 2000 "*por el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; se define la naturaleza jurídica del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil; y se dictan otras disposiciones*". artículo 5. Funciones (...) 17. Asignar el Número Único de Identificación Nacional, NUIP, al momento de hacer la inscripción de nacimiento en el Registro del Estado Civil de las personas y ejercer los controles físico, lógico y técnico, para que dicho número sea exclusivo a cada ciudadano y exista un único documento de identificación.

- (ii) Sustentar la validez de sus cifras y la razón de la inconsistencia en las de cobertura reportadas en materia de salud, educación y asistencia del ICBF. Ello por cuanto los porcentajes de cobertura en servicios superiores al número de población indicarían problemas en la recolección, medición o interpretación de los datos.
- (iii) Precisar cómo la actualización de la proyección poblacional corrige las omisiones censales, principalmente en el sector rural de los cuatro municipios priorizados, en los que haya incurrido el CNPV 2018.
- (iv) Indicar cómo la metodología implementada abordó el fenómeno de la migración.

Además, el DANE, en su calidad de coordinador del Comité Técnico de Información, deberá informar qué estrategias de solución planteará para tener en cuenta los argumentos y herramientas utilizadas por las entidades territoriales respecto de la actualización de su población.

TERCERO. INVITAR a las universidades del Norte, los Andes y Nacional de Colombia para que emitan un concepto académico respecto de las inconsistencias técnicas identificadas por las alcaldías de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia sobre la actualización de las proyecciones poblacionales en estos territorios. El concepto también deberá contener un análisis sobre la metodología empleada por el DANE. Para ello dispondrán de dos (2) meses contados a partir de la entrega del informe por parte del DANE.

CUARTO. SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil que adelante las jornadas y gestiones que solucionen la situación informada por el Defensor de Familia de Maicao y, en consecuencia, se logre que todas y todos los niños de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, que cuentan con certificado de nacimiento, también tengan el respectivo registro civil. Los resultados de las gestiones de la entidad deberán remitirse a la Sala en el término de dos (2) meses, a partir de la notificación de este auto.

QUINTO. Librar por medio de la Secretaría General de esta corporación la comunicación correspondiente, adjuntando copia de este proveído.

Comuníquese y cúmplase



CARLOS CAMARGO ASSIS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5ca66e7b148c7e508d2005344ea37098b5d44737d39eae4230a9fdd657b10d**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>